



ACTA DE LA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL, PARA LA DECLARATORIA DE INFORMACIÓN INEXISTENTE.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 14 horas con 21 minutos del día 03 de marzo de 2021, en la Sala de Juntas de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, ubicada en Avenida Américas 599, edificio Cuauhtémoc, Piso 10, en la Colonia Lomas de Guevara de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco en cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 – Bis, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y los artículos 13 fracción II, 15 y 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, se reunieron la C. Leticia González Ceballos, en su carácter de Directora Jurídica y de Transparencia y el C. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba, en su carácter de Secretario, todos integrantes del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, con la finalidad de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO: Lista de Asistencia y verificación de quórum.

SEGUNDO: Revisión, discusión y en su caso, declaración formal de inexistencia de la información relativa al lugar de muerte de las personas que perdieron la vida con motivo del virus COVID-19, referente a la solicitud de información de folio de origen 07732720.

TERCERO: Asuntos varios.

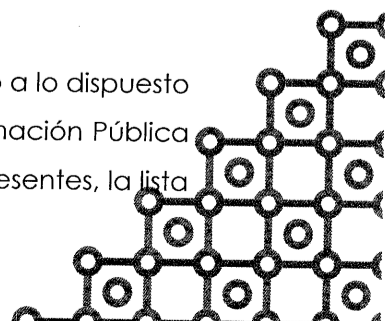
PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido se procede a tomar lista de los asistentes necesarios para la presente sesión, determinándose la presencia de:

I. La C. Leticia González Ceballos, en su carácter de Directora Jurídica y de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.

II. El C. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba, Secretario del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.

Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 29 párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se aprueba por unanimidad de los presentes, la lista





de asistencia y declaratoria del quórum necesario para la celebración de la presente sesión.

PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA.

Revisión, discusión y en su caso, declaración formal de inexistencia de la información relativa al lugar de muerte de las personas que perdieron la vida con motivo del virus COVID-19, referente a la solicitud de información de folio de origen 07732720.

En uso de la voz la C. Leticia González Ceballos, hace del conocimiento lo siguiente, con fecha 17 de febrero de 2021, se recibió comunicado electrónico por parte del C. María de Lourdes Cano Vázquez, actuario del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, remitiendo la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), relativo al Recurso de Revisión 2487/2020, de la ponencia del Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Pedro Antonio Rosas Hernández, respecto de la solicitud mediante la cual el hoy recurrente peticiono lo siguiente:

“...Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado debido a que este entregó información que no se corresponde con lo solicitado, además de que la información que ofrece presenta un alto grado de complejidad, por lo cual incumple con su obligación de proveer información sencilla y de forma expedita al ciudadano.

Recurro todos los puntos de mi solicitud por los siguientes motivos:

Como respuesta a mi solicitud, el sujeto obligado me remitió a una base de datos federal que presenta un grado de dificultad considerable para su manipulación y comprensión, por lo cual su respuesta no resulta satisfactoria ni posibilita el acceso sencillo y simple a la información solicitada.

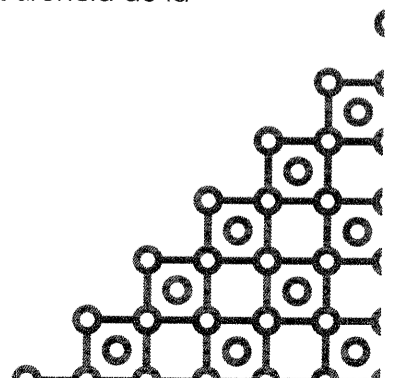
El sujeto obligado falló en su obligación por otorgar información de acceso sencillo, simple y al alcance de todo ciudadano, pues como podrá corroborar este Órgano Garante, el sujeto obligado está en perfectas condiciones de proveer la información solicitada de forma expedita.

Ahora bien, en caso de que el sujeto obligado insista en otorgar una base de datos, entonces está obligado a proveer una que permita su manipulación y uso por ciudadanos sin

conocimientos técnicos en la materia, es decir, una con un diseño simple que facilite su comprensión y uso.

Es por estos motivos que recurro la respuesta para que el sujeto obligado entregue la totalidad de la información solicitada, en el formato solicitado...”sic

Resolución que a través de resolutivo segundo ordena a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica lo siguiente:



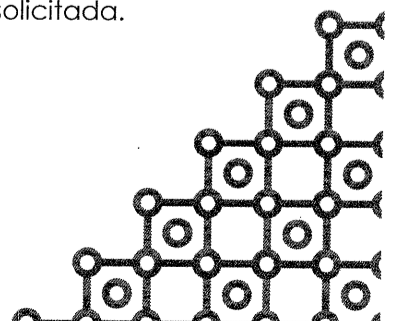


SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **se realice la búsqueda de la información solicitada, notifique nueva respuesta a través de la cual entregue la información peticionada, la cual dentro de sus atribuciones, obligaciones y/o facultades genere, posea o administre y en caso de que la misma resulte inexistente, deberá agotar el procedimiento establecido en artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.** Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En respuesta a la resolución emitida por el pleno del ITEI, mediante comunicado, firmado por el Lic. Alejandro González Zaragoza, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, por el cual informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró la información solicitada, pues esta no se posee, genera o administra por parte de dicha Secretaría, expresando tales circunstancias de tiempo, modo y lugar mediante lo señalado en el oficio DGPPS/065/2021, firmado por la Dra. Ana Gabriela Mena Rodríguez, Directora General de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud Jalisco, solicitando en este momento se anexe el oficio en mención al acta resultante de la presente sesión para su constancia y efectos legales.

Por lo anterior, conforme a las atribuciones conferidas en artículo 86 bis, punto 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, faculta al Comité para que mediante procedimiento que señala dicho artículo, declare la inexistencia de la información.

Este comité tomó en cuenta lo afirmado por la Dra. Ana Gabriela Mena Rodríguez, Directora General de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud Jalisco, motivo por el cual resultan imposibilitados para remitir la información solicitada; por lo que, de la lectura de dicho oficio, se advierte la **INEXISTENCIA** de la información solicitada.





Habiendo el Comité realizado anteriormente a la presente Sesión las gestiones posibles y necesarias para comprobar lo expuesto con anterioridad, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

RESOLUTIVO:

Primero. - Se declara la inexistencia formal de la información solicitada dentro de la solicitud de información de folio INFOMEX 07732720, relativa al lugar de muerte de las personas que perdieron la vida con motivo del virus COVID-19.

Segundo. - Por lo que respecta a que este comité ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, es **MATERIALMENTE** imposible que se genere o se reponga la información que se solicita, si bien son temas relacionados a la Salud y es un referente de la presunción de existencia de la información pública, después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró antecedente alguno que presuma la existencia o antecedente del mismo, o de la destrucción no autorizada, que permitiera a este comité ordenar generar de nueva cuenta la información.

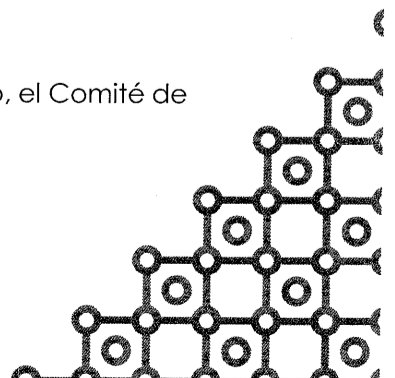
Sin embargo, en el caso que nos ocupa, es **JURIDICAMENTE** imposible que se genere o se reponga la información que se solicita y de la cual se declara la inexistencia, lo anterior toda vez que no recae en una facultad, obligación o atribución normada, contar con la información solicitada, asimismo **TECNICAMENTE** resulta imposible la generación de la información, toda vez que nunca ha existido materialmente.

Por lo anterior y cumplimiento del artículo artículo 86 fracción 3, inciso IV Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1...

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:





IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Para el caso que nos ocupa, no se considera necesario notificar al órgano interno de control o equivalente de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, para que determine en su caso, iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda

Con lo anterior se da por concluido el Procedimiento para Declarar Inexistente la Información, señalado en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En el último punto del orden del día asuntos varios, les pregunto si alguien desea intervenir. No se interviene.

Siendo las 15 horas con 51 minutos del día 03 de marzo de 2021, y al no existir algún tema adicional a tratar, se da por concluida la **Quinta Sesión Extraordinaria Del Comité De Transparencia de la Coordinación General Estratégica De Desarrollo Social, para la declaratoria de información inexistente**, firmando la presente acta los integrantes del mismo.

Lic. Leticia González Ceballos

Directora Jurídica y de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de
Desarrollo Social.

Lic. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba

Secretario del Comité de Transparencia la Coordinadora General Estratégica de Desarrollo
Social.

